



## RESOLUCIÓN ELECTRONICA

PRORROGA POR 150 DIAS CORRIDOS PLAZO DE ENTREGA DE LA ETAPA VI, ANTEPROYECTO FINAL, DE LA CONSULTORIA ESTUDIOS PREVIOS PLAN REGULADOR COMUNAL DE HUALAIHUÉ.

PUERTO MONTT, 16 ENE. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 38

### **VISTOS:**

La Resolución Exenta Nº 48, de fecha 25.06.2021, que adjudica licitación pública 644-1-LQ21 y autoriza contratar a PLAN TERRITORIO SPA RUT 76.740.206-6 para realizar Consultoría "Estudios Previos Plan Regulador Comunal de Hualaihué" Provincia de Palena, región de Los Lagos; el Contrato Ad referéndum, de fecha 21.07.2021, celebrado entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos con PLAN TERRITORIO SPA, para efectuar la Consultoría "Estudios Previos Plan Regulador Comunal de Hualaihué, Provincia de Palena", región de Los Lagos, aprobado por Res. Ex. Nº 444, de fecha 04.08.2021; La carta ingresada a oficina de partes con fecha 18.10.2023, mediante el cual el Consultor solicita Prórroga de 50 días de plazo para la etapa VI "Anteproyecto Final", de la Consultoría "Estudios Previos Plan Regulador Comunal de Hualaihué" Provincia de Palena, región de Los Lagos. El Memorándum Nº 35, de fecha 21.11.2023, de la Contraparte Técnica que informa lo que indica; Carta del Consultor de fecha 11.01.2024; Memorándum Nº 1/2024, de fecha 11.01.2024, de la Jefa (S) de Depto. de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI MINVU Los Lagos; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de excepción del trámite de toma de razón; El D.S. Nº18 (V. y U.), de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la región de Los Lagos y las facultades que me confiere el D.S. Nº 397 de 1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y las necesidades del Servicio.

### **CONSIDERANDO:**

- a) Las disposiciones del Contrato Ad referéndum de fecha 21.07.2021, celebrado entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos con "PLAN TERRITORIO SPA" para efectuar la Consultoría "Estudios Previos Plan Regulador Comunal de Hualaihué, Provincia de Palena", región de Los Lagos, aprobado por Res. Ex. Nº 444, de fecha 04.08.2021.
- b) Que, por medio de carta, de fecha 18.10.2023, el Consultor solicita prórroga del plazo de ejecución de la Etapa VI, con finalización contractual el día 02.11.2023, en 50 días corridos, efectuando una serie de consideraciones respecto al contenido técnico de la Etapa, la cual considera tres aspectos relevantes para su correcta ejecución y que han detectadas en el informe de aprobación de la Etapa V, dos de ellas conforme a lo dispuesto en las bases técnicas y una tercera, que exige ingresar Informe Ambiental de la EAE, a fin de contar con un Informe Favorable del MMA durante la Etapa VI, lo que conlleva una serie de acciones no presupuestadas que requieren términos de implementación que no son concordantes con el plazo fijado por las bases de licitación para el desarrollo de la etapa, siendo afín la opinión de la Contraparte Técnica al respecto.
- c) Que, evaluada la situación, la CT propone, fuera de plazo, por medio de Memorándum 35, de fecha 21.11.2023, otorgar una prórroga de 120 días, ya que parece insuficiente el solicitado por el Consultor.

- d) Que, atendido que el Consultor ingresa su solicitud dentro de plazo, sin embargo, dentro de esta Secretaría se ha dilatado su resolución, por errores de carácter administrativo, resultando extemporánea, se acuerda, previo otorgamiento, revisar la situación del Estudio con la Municipalidad a fin de determinar si existen las voluntades necesarias para su continuidad. Para ello, la Jefa (S) del Depto. de DDU e I., ha logrado agendar una reunión con la autoridad para el día 25.01.2024, lo que se ha comunicado al Consultor quien, por medio de Carta de fecha 11.01.2024, informa las dificultades que ha encontrado a lo largo de este proceso y la necesidad de aumentar en 30 días más la Etapa VI.
- e) Que, considerando lo señalado precedentemente, la Jefa (S) del Depto. de DDU e I. de esta Secretaría sugiere otorgar 150 días totales a la ejecución de la Etapa VI y regularizar la situación de hecho que se ha producido entre, el ingreso de la solicitud primitiva del Consultor el día 18.10.2023 y la falta de resolución sobre esta, lo que ha resultado en un statu quo que debe ser zanjado a fin de evitar que sea el Consultor quien resulte perjudicado por una falta de servicio.
- f) Que, el Contrato Ad-Referéndum, individualizado en el literal a) que precede, en su cláusula sexta señala que: *"No obstante, las situaciones indicadas anteriormente, la SEREMI, mediante acto administrativo, **podrá prorrogar el plazo del contrato**, en casos excepcionales y debidamente justificados y calificados previo Informe de la Contraparte Técnica, única y exclusivamente cuando las causas sean atribuibles a organismos externos que tengan o puedan tener injerencia en el resultado del presente Estudio o por razones de caso fortuito o fuerza mayor, informando mediante Oficio al Consultor"*.
- g) Que, con el VºBº del SEREMI, se acoge la propuesta de la Contraparte Técnica, de ampliación de plazo de la etapa VI "Anteproyecto Final", de 50 a 150 días, modificando un plazo intermedio de la consultoría, sin afectar, por ahora, el plazo total que contempla el contrato.
- h) Que, sin perjuicio de lo anterior, encontrándose vencido al día de hoy, el plazo de entrega de la Etapa VI, se hace necesario señalar que tanto el Consultor, como la CT SEREMI, han seguido realizando gestiones tendientes a obtener un PRC aprobado, ello en directo beneficio de la comunidad de Hualaihué, por lo que, extender el plazo de entrega de la Etapa es el todo necesario y justificado debido a que el objetivo de la Etapa aún no se encuentra cumplido.
- i) Que, en este orden de consideraciones, no podemos obviar que el Consultor hizo entrega de su solicitud de prórroga dentro del plazo de entrega, sin embargo, ha sido dentro de la SEREMI que esta solicitud no fue atendida con la prontitud requerida, por lo que, de no dar solución a esta problemática, corresponde la imposición de multas por un error de la administración que no pueden ser traspasados a los terceros de buena fe.
- j) Que, si bien es cierto, la Ley 19.880 contempla tres vías de acción frente a un acto irregular (revocación, invalidación y nulidad de derecho público), la doctrina y jurisprudencia administrativa emanada desde la década de los años 60, ha reconocido y dispuesto de la figura de la convalidación de los actos irregulares.
- k) Que, se entiende por convalidar "confirmar o revalidar, especialmente los actos jurídicos y administrativos" (RAE), lo que implica la existencia de un acto administrativo emitido, como lo es en

este caso, la Res. EX. N° 570, de fecha 20.08.2018, existiendo consenso en que es posible revalidar estos actos, cumpliendo los requisitos establecidos por la jurisprudencia, especialmente los dictámenes de la Contraloría General de la República, tales como los N° 25.462/1985, N° 9.972/1996, N° 17.790/90, N° 11.061/93, N° 44.492/2000, entre otros.

- l) Que, la convalidación de los actos, supone para la administración la posibilidad de subsanar o regularizar ciertos actos, evitando que dejen de producir sus efectos, a través de un nuevo acto expreso.
- m) Que, la Contraparte Técnica, ha emitido, con fecha 21.11.2023 y 11.01.2024, las respectivas Minutas detallando las dificultades a las que se ha visto enfrentado el Consultor, cada una de las actuaciones de las partes y justificando la extensión del plazo de entrega de la Etapa, asegurando así la continuidad del Contrato que respalda la ejecución de dicho PRC, en el cual, determina como causa del retraso gestiones municipales y del MMA que no dependen del Consultor, por lo que recomienda autorizar la prórroga, aumentando incluso el plazo solicitado.
- n) Que, en este orden de consideraciones, el art. 52 de la ley 19.880, de 2003, señala que: “Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros”.
- o) Que, así las cosas, el Plan Regulador Comunal (PRC) es uno de los instrumentos de planificación territorial establecido en la legislación urbana vigente, y su principal objetivo es promover, orientar y regular el desarrollo armónico del territorial comunal y particularmente de sus centros poblados.
- p) A este respecto, su implementación es de vital importancia para los habitantes de la comuna de Hualaihué y su Municipio, por cuanto importa un orden dentro del territorio, da claridad a los vecinos sobre cómo pueden construir y qué actividades pueden realizar en su domicilio o negocio, entrega información respecto a los lugares más aptos para construir viviendas, negocios, industrias, equipamientos, etc., alerta sobre las vías que deben ser mejoradas, detecta la necesidad de áreas verdes, sirviendo a su vez, para que la Municipalidad, a través de las participaciones ciudadanas, tenga claridad de la comuna que todos quieren y desarrolle proyectos en pos de conseguirlo.
- q) Desde este punto de vista, conseguir la aprobación del PRC de Hualaihué sólo puede producir consecuencias favorables para todos los interesados, para esta SEREMI que daría cumplimiento a una de sus funciones primordiales establecidas en el art. 2 literal b) del D.S N° 397/76, para el Consultor, que podrá dar correcto término al Estudio, para los habitantes de dicha comuna y su Municipio que se beneficiarán de su implementación tal como ya señalamos precedentemente, por lo tanto estimamos que aplican completamente los presupuestos del art. 52 de la Ley 19.880, correspondiendo subsanar retroactivamente, prorrogando el plazo de la Etapa VI, en el convencimiento de que se está velando por el bien mayor, al entregarle a la comuna de Hualaihué la posibilidad cierta de obtener un Instrumento de Planificación Territorial que lidie con el crecimiento desbocado de la comuna, imponiendo un ordenamiento territorial armónico tan necesario en esta comuna.
- r) Que, conforme lo señalado precedentemente, y consecuentemente con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 19.880, en que se señala que: “...en cualquier momento la autoridad administrativa que

hubiere dictado una decisión, podrá de oficio o a petición del interesado aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo...”, , dicto lo siguiente:

- s) Que, analizada la solicitud, los Memorándum emitidos por la Contraparte Técnica y el Contrato Ad Referéndum, estimamos se cumplen los requisitos para prorrogar el plazo de entrega de la Etapa VI y convalidar las actuaciones realizadas en el intertanto.
- t) Que, especificando lo anterior, los plazos primitivos de entrega de la Etapa VI (Rev. 01), correspondían al día 02.11.2023, los cuales se ampliarán, conforme a lo que señala esta resolución hasta el día **10.02.2024**.
- u) Que, en virtud de lo señalado precedentemente, se cumplen los requisitos para aplicar la institución requerida.
- v) Que, por tanto, dicto lo siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

- 1) **PRORRÓGUESE POR 150 DIAS LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LA ETAPA VI “ANTEPROYECTO FINAL”**, de la Consultoría “ESTUDIOS PREVIOS PLAN REGULADOR COMUNAL DE HUALAIHUÉ”, Provincia de Palena, región de Los Lagos, de conformidad a lo señalado en la cláusula sexta del Contrato Ad-Referéndum aprobado por Res. Ex. N° 444, de fecha 04.08.2021.
- 2) **TÉNGASE PRESENTE** que la prórroga que se aprueba, no afecta el plazo total del contrato.
- 3) **TÉNGASE PRESENTE** que, la entrega de la Etapa VI a revisión 01, se extenderá hasta el día **10.02.2024**.
- 4) **NOTIFÍQUESE** lo resuelto al Consultor “PLAN TERRITORIO SPA”, a fin de que tome conocimiento de la aplicación de la institución señalada.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**

**FABIAN IGNACIO NAIL ALVAREZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE LA REGIÓN  
DE LOS LAGOS**

MWG/ASH/MGG

#### DISTRIBUCIÓN:

- PLAN TERRITORIO SPA - ROBERTO BURGOSM@GMAIL.COM
- ARCHIVO DEPTO. DDU E I. SEREMI MINVU REGION DE LOS LAGOS
- ARCHIVO JURIDICA SEREMI MINVU REGION DE LOS LAGOS
- ARCHIVO OF. DE PARTES SEREMI MINVU REGION DE LOS LAGOS.